

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0054153-9, ha laborado en la administración pública, específicamente en la Marina de Guerra, siendo uno de los fundadores de la Banda de Música; y en la Fuerza Aérea Dominicana (FAD) como asimilado militar trompetista;

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, con más de 75 años de edad, padece de problemas de la vista y la próstata, imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad con dedicación y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud y avanzada edad se les torna imposible solventar sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Artículo 8, Ordinal 17 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Jorge Antonio González, por la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.